



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 110013335012-2021-00189-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA

**ACTA N° 149-2022
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veintiuno (21) de junio de 2022, a las 2:30 pm, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc constituyó audiencia pública virtual en la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: apoderado **BERNARDO CARREÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.069.400 y T. P 59.426 del C.S. de la J.

La parte demandada: apoderada **ADRIANA GINNETT SANCHEZ GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.695.813 y T. P. 126.700 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados previo al inicio de la audiencia.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Conciliación
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado.

El despacho observa que la apoderada Adriana Ginnett Sanchez Gonzalez allega solicitud de nulidad procesal por lo que procede a resolver el asunto:

ANTECEDENTES

- El 11 de febrero de 2022, este despacho libró mandamiento de pago en el proceso de referencia:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, por la obligación de hacer consistente en que la ejecutada proceda a reintegrar al actor en los términos señalados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” en sentencia de fecha 12 de junio de 2020.

*Para el reintegro se otorga el termino de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas.*

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, por las sumas de dinero dejadas de percibir por el actor desde su desvinculación y hasta su reintegro en los términos señalados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” en sentencia de fecha 12 de junio de 2020.

La obligación deberá ser pagada por la ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de conformidad con el artículo 431 del CGP, y en el mismo término deberá presentar a este Despacho la liquidación correspondiente a lo adeudado al actor.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, por los intereses moratorios causados como consecuencia del pago tardío de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección “B” en sentencia de fecha 12 de junio de 2020.

*- El 03 de marzo de 2022 se notifica el mandamiento de pago a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, a través de correo electrónico.*

- Mediante memoriales del 31 de marzo de 2022, la apoderada entidad ejecutada remite solicitud de nulidad procesal. Considera que a su prodigada no se le notificó en debida forma el mandamiento de pago.

- El 9 de junio de 2022 se corre traslado de la solicitud de nulidad a la parte ejecutante

- El 14 de junio de 2022 el apoderado de la parte ejecutante descorre el traslado oponiéndose a la solicitud de nulidad e indicando que la notificación se realizó conforme al ordenamiento.

SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD

La apoderada de la ejecutada sustenta su solicitud de nulidad, argumentando que se remitió mediante correo electrónico auto que libró mandamiento de pago, adjuntando copia de la demanda, sin embargo, asegura que no se adjuntaron los anexos de la demanda. Que al no contar con el título ejecutivo base del proceso, “que al parecer era una sentencia proferida en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa”, no le fue posible conocer el trámite que se le había dado a la orden judicial. En consecuencia, se vio afectada en el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso.

AJLR

CONSIDERACIONES

El Despacho procede a analizar las actuaciones desplegadas en el proceso de notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2022:

El 3 de marzo el juzgado, realiza proceso de notificación mediante correo electrónico a la ejecutada La NACION- MINISTERIO DE DEFENSA, a los siguientes correos electrónicos:

202-189 NOTIFICA PERSONALMENTE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO - RAD. 11001333501220210018900. DTE. GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALEZ

Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 3/03/2022 3:52 PM

Para: EJERCITO <notificacionesjudicialesceoju@buzonejercito.mil.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; peticiones <peticiones@pqr.mil.co>; Fundación Victidogmática Robert F. Kennedy <info@fmvrobertfkennedy.org>; bernardocarrenogomez@gmail.com <bernardocarrenogomez@gmail.com>; Juridica Diper <juricadiper@buzonejercito.mil.co>; ANYELA CRISTINA MARTINEZ <anyela.martinez@buzonejercito.mil.co>; notificacionjudicial@cgfm.mil.co <notificacionjudicial@cgfm.mil.co>

(Pantallazo de envió Archivo electrónico 10 folio 1).

De igual forma se evidencia que dentro del contenido del correo mediante el cual se notifica el mandamiento de pago se remite link de acceso al expediente 11001333501220210018900.

IMPORTANTE: DADAS LAS CIRCUNTANCIAS DE LA PANDEMIA COVID-19 EL EXPEDIENTE SOLO PODRÁ SER CONSULTADO PREVIO AGENDAMIENTO DE CITA.

SE ADJUNTA EN FORMATO PDF LA DEMANDA EJECUTIVA, EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, EL OFICIO POR EL CUAL SE EXTIENDEN REQUERIMIENTOS Y ADICIONALMENTE SE REMITE ACCESO AL EXPEDIENTE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

<https://outlook.office365.com/mail/id/AAQkADY2NmU4NThlLWY4OTYtNDh4ZS05YzU1LWU2ZDA1MTg2MjA1MgAQAO%2BSOsoMXfNDjXiri1mT%2...> 1/2

1/3/2022

Correo: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[11001333501220210018900](#)

A partir de este momento todos los memoriales que radiquen las partes en este proceso, deberán ser remitidos con copia a la contraparte en aras de evitar posibles nulidades, brindar celeridad y transparencia al expediente.

(Pantallazo de envió Archivo electrónico 10 folio 2).

Para la fecha de envió 3 de marzo de 2022 el expediente contaba con la demanda ejecutiva, anexos de la demanda, auto que libra mandamiento de pago, proceso ordinario 1001-3335-012-2016-00280-00(01ProcesoOrigen Folios 283ss) donde se evidencia sentencia objeto del presente proceso ejecutivo.

AJLR

Nombre	Estado	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 00INDICE	 	30/09/2021 11:56 a. m.	Hoja de cálculo h...	72 KB
 01ProcesoOrigen	 	3/03/2022 3:34 p. m.	Documento Adob...	23.569 KB
 02ActaReparto	 	3/08/2021 12:29 p. m.	Archivo PNG	214 KB
 03CorreoRepartoEnLinea	 	3/08/2021 12:30 p. m.	Documento Adob...	441 KB
 04DemandaEjecutiva	 	3/08/2021 12:35 p. m.	Documento Adob...	750 KB
 05AnexoDemandaLiquidacionLucroCesa...	 	3/08/2021 5:30 p. m.	Hoja de cálculo d...	29 KB
 06AnexoDemandaLiquidacionDañoEmer...	 	3/08/2021 5:30 p. m.	Hoja de cálculo d...	25 KB
 07AutoPrevioDesarchivo	 	28/09/2021 12:19 p. m.	Documento Adob...	231 KB
 08AutoLibraMandamientoPago	 	11/02/2022 2:57 p. m.	Documento Adob...	95 KB
 09OficioRequiere	 	3/03/2022 3:24 p. m.	Documento Adob...	317 KB
 10NotificaMandamientoPago	 	9/03/2022 8:48 a. m.	Documento Adob...	146 KB

(Pantallazo contenido expediente administrativo a la fecha de notificación)

Adicionalmente evidencia este despacho que el 01 de abril de 2022, la demandada allega al proceso copia de la respuesta dada a la solicitud de cumplimiento radicada ante dicha entidad el 21 de marzo de 2022, por el demandante y traslada por el juzgado el 3 de marzo de 2022. (Archivo electrónico No 13)

El 26 de marzo de 2022 el juzgado remite nuevamente a la ejecutada link de acceso al expediente, de acuerdo a solicitud elevada por su apoderada el 24 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, esta censora niega la solicitud de nulidad, por cuanto contrario a la señalada por la entidad, junto con la notificación del auto que libra mandamiento de pago, se remitió toda la documental necesaria para que la ejecutada ejerciera su derecho de defensa y contradicción en debida forma. Adicionalmente como quedó demostrado, la entidad tenía conocimiento del proceso aquí adelantado, conforme a memorial allegado el 1 de abril de 2022, suscrito Coronel Carlos Eduardo Vanegas Ávila Oficial Área Administrativa Personal.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligenciase pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio.

La apoderada de la entidad señala que no cuenta con una formula conciliatoria razón por la cual solicitase declare fallida esta etapa.

Conforme a lo expuesto, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: DE ALEGACIONES FINALES

Se otorga a las partes el uso de la palabra para presentar sus alegaciones finales.

El demandante: inicia en el minuto 12:56 finaliza minuto 23:24.

La demandada: inicia en el minuto 23:36 finaliza minuto 32:39

Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación

ETAPA IV: DECISIÓN DE FONDO

SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

El Despacho pone de presente a la entidad que de conformidad con el artículo 442 del CGP en los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial únicamente proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad no contesta la demanda y por tanto no hay excepciones por resolver, corresponde seguir adelante con la ejecución. No obstante, se revisara nuevamente los términos en que fue librado el mandamiento, en razón a las inconsistencias referidas por la entidad:

Revisión del Mandamiento de Pago

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a obtener el cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección "B" en sentencia de fecha 12 de junio de 2020, en la cual:

- *Declaró la nulidad parcial del acta No. TML14-0450 MDNSG-TML4.1.*
- *Reintegrar – AL ACTOR- en un cargo dentro de la planta de personal de la entidad en el que pueda desempeñarse en forma acorde a la disminución de su capacidad psicofísica, a sus estudios, conocimientos y habilidades*
- *A título de restablecimiento del derecho ordenó a la entidad cancelar el valor de los salarios, auxilios, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás beneficios económicos dejados de percibir desde la fecha en que fue desvinculado hasta el momento en que se haga efectivo su reintegro sin solución de continuidad.*

Para el Despacho la sentencia que aquí se ejecuta comprende dos tipos de obligaciones. Por un lado, el reintegro y reubicación del actor (obligación de hacer) obligación por la cual se ordenara seguir adelante con la ejecución; y por otro el pago de las sumas de dinero dejadas de percibir por el demandante desde la fecha de su desvinculación y hasta su reintegro.

En relación con las sumas adeudadas se ordenará seguir adelante con la ejecución de manera abstracta por cuanto su cuantificación depende de la fecha y las condiciones en que se reintegre el actor. Ello teniendo en cuenta que, su retiro se produjo desde el año 2015 y las condiciones salariales son desconocidas por el Despacho ya que legalmente son modificadas año por año.

Se debe precisar que, como la sentencia objeto de cumplimiento fue proferida en vigencia del CPACA, la liquidación de los intereses moratorios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 195 del CPACA, que dispone:

Artículo 195. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se ajustará a las siguientes reglas:

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengaran intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades liquidas adeudadas causaran un interés moratorio a la tasa comercial (...)

En concordancia con la norma en cita, los emolumentos que se causen con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia devengaran intereses moratorios. Estos

AJLR

intereses se pagarán a una tasa equivalente al DTF por los primeros 10 meses y a tasa corriente con posterioridad. Para el efecto, se tiene en cuenta que la petición de cumplimiento se elevó dentro del término de los 3 meses siguiente a la ejecutoria por lo que no hay lugar a interrupción de los intereses. Aunque la entidad manifiesta por escrito al actor y en las alegaciones del presente proceso, que la petición de cumplimiento no fue radicada en la dependencia correspondiente, se le pone de presente que de acuerdo con la ley, era su obligación direccionar la petición e informar al actor en caso que ella se encontrara incompleta. De manera que, se da por cumplida la solicitud de cumplimiento radicada en la oficina de petición, quejas y reclamos de la página Web de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en la sentencia, las sumas adeudas hasta la ejecutoria de la sentencia deben ser debidamente indexadas. Con posterioridad a la ejecutoria correrá los intereses moratorios.

Revisado el mandamiento de pago, y comoquiera que no hay excepciones por resolver se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad deba adelantar el proceso de repetición contra el responsable de la falta de cumplimiento del fallo judicial.

REITERACION DE CUMPLIMIENTO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Finalmente, y en aras de poder liquidar la obligación de sumas de dinero, por la que se libró mandamiento de pago en abstracto, el despacho decreta la siguiente prueba:

Requerir a la entidad para que informe el cargo, los salarios y demás emolumento que debió devengar el acto, desde el retiro de la institución hasta la fecha del reintegro en el cargo que debió de ser vinculado según su capacidad psicofísica,

Se concede el término de 10 días para el cumplimiento.

En caso en que no se atienda lo ordenado, se adelantará proceso de desacato por incumplimiento de orden judicial. En consecuencia, se solicita a la entidad informe:

- Quien es el responsable de no haberse dado cumplimiento a la sentencia del 12 DE JUNIO DE 2020

En caso de que no se otorgue la anterior información, se iniciará incidente de desacato de orden judicial contra del jefe de la oficina del área administrativa del personal.

CONDENA EN COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado¹, se resolverá sobre a condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.

¹ Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)
AJLR

Se dosificarán las agencias en derecho, reguladas por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Condenar en costas en **DOS (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes** por el perjuicio que se ha ocasionado a la accionante y la falta de diligencia de la entidad, en atender el requerimiento formulado por el Despacho

GASTOS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contenciosa administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la ejecutada por las siguientes obligaciones:

- Obligación de hacer consistente en que la ejecutada proceda a reintegrar al actor en los términos señalados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección "B" el 12 de junio de 2020.
- Por las sumas de dinero dejadas de percibir por el actor desde su desvinculación y hasta su reintegro en los términos señalados en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección "B" el 12 de junio de 2020.
- Por los intereses moratorios causados como consecuencia del pago tardío de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección segunda, Subsección "B" el 12 de junio de 2020

SEGUNDO: CONDENA EN COSTAS en DOS (02) SMMLV conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DESTINAR los remanentes de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Señora Juez informa a las partes la posibilidad de interponer recurso de apelación, el cual podrá ser sustentado por escrito dentro del término de tres (03) legales conforme a lo reglado en el CGP. Así mismo informa a las partes que la audiencia AJLR

de conciliación de que trata el artículo 192 del CPCA solo se realizará en caso que a petición de parte se presente formula conciliatoria, en caso contrario los recursos interpuestos y sustentados en el término de ley se decidirán mediante auto.

La parte actora: *sin recursos*

La parte demandada: *manifiesta que dentro del término otorgador interpondrá y sustentará el recurso de apelación.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS²

Se da por terminada la presente audiencia.

Asistió como secretaria Ad Hoc: Angie Julieth Lozano Ramirez

² <https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/7c3b166e-c11c-4fae-ab2e-6c3ac2bcfcc9?vcpubtoken=273c3266-725a-4e49-9b3b-6eae7d6264e>
AJLR

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395717e35252d7ecc5691dfefc51974e656220de8b9ccfb71665d3f35d71bf0a

Documento generado en 29/06/2022 03:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**